

República de Colombia



**Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única**

M. P. Dr. ALVARO VINCOS URUEÑA

**Ref.: RECURSO DE REVISIÓN
Demandante: RAMIRO BETANCUR
Demandada: OMAR MORENO CARVAJAL e INDETERMINADOS
Rad.: 852033198001-2014-00108-00**

Yopal, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el artículo 170¹, 174² del CGP, se dispone el decreto en calidad prueba de oficio de: **i).** la copia digital integra de la querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho No. 2012 – 005 en el cual fungió como querellante PROSPERO MARGFOY MARGFOY y querellado RAMIRO BETANCUR ARENAS llevado a cabo ante la Alcaldía Municipal de Trinidad Casanare. Por secretaria comuníquese a la mencionada entidad para que remita dentro del término de 2 días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva la correspondiente información. Una vez allegada, póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que se efectúe la contradicción correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado

¹ ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

² ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtir la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. (...) La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.